

OFICIO: PC/CPCP/610 /2016

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 179/2016

Determinación

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO. PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO ROBRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS

PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.





Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno.

179/2016.

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

23 de febrero de 2015

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

29 de junio de 2016 Primera Determinación



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



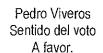
RESOLUCIÓN

De las notificaciones realizadas por la ponencia instructora no remitió manifestación alguna. Del informe que remite el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este pleno. Se tiene al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco Cumpliendo, con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.



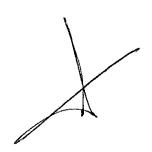
SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Francisco González Sentido del voto A favor

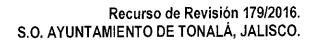




INFORMACIÓN ADICIONAL



4





Guadalajara, Jalisco sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno del Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión 179/2016 en definitiva mediante sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis, en el resolutivo segundo; Resulta fundado el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución en consecuencia: tercero; Se requiere al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la resolución definitiva, emita y notifique respuesta fundada y motivada y en su caso entregue la información, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado a través de oficio número PC/CPCP/338/2016 el día 02 dos del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

2.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno a través de correo electrónico Institucional comunicado del **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco,** anexando 01 una copia simple, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

*...adjunto al presente el último de los regidores que hacía falta. Solventación RR 179/2016

Podrás ver que se envió al correo del recurrente..."

3.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 des mil dieciséis, se le requirió a la parte recurrente, para que en un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, se manifestará lo que a su derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con la resolución definitiva,

~~~ <sup>2</sup>



apercibiéndolo de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.

Situación de la cual se hizo sabedor el recurrente a través de correo electrónico el día 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

**4.-** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico Institucional, copia de la nueva respuesta enviada por el titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tonalá**, **Jalisco**, anexando 27 veintisiete copias simples en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...PRIMERO.- En virtud de lo anteriormente fundado y motivado se proporciona NUEVA Respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario en SENTIDO AFIRMATIVA PARCIALMENTE, por lo que se le entrega la información de conformidad a lo estipulado en los artículos 87 a 90 de la Ley de la Materia que nos ocupa.

De lo cual fue notificado el recurrente a través de correo electrónico de fecha 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso.

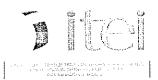
Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno del Instituto determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión 179/2016 se liene por CUMPLIDA, en base a lo siguiente:

En la resolución definitiva de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis se le requirió al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación de la resolución definitiva, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada y en su caso entregara la información, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado

En este sentido el sujeto obligado en su nueva respuesta, adjunta oficio sin número a través del cual entrega los desploses correspondientes a cada regidor, así el número de empleados de cada uno, especificando si son de base de confianza o supernumerarios; así como su sueldo bruto.

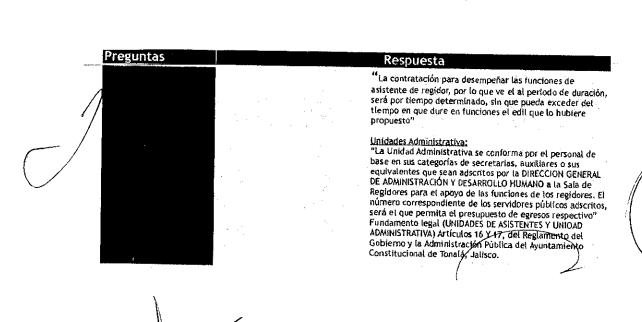


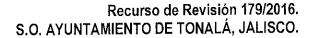
## Recurso de Revisión 179/2016. S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

Aunado a lo anterior remite las siguientes ligas electrónicas para la consulta de la información solicitada por parte del recurrente:

| Preguntas                                                                   |                                                                                                              | Respuesta                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuantos empleados de<br>base o de confianza o                               | En la web oficial del sujeto obligado<br>en el apartado "GOBIERNO" dar click                                 | www.tonala.gob.mx                                                                                                     |
| supernumerarios tiene                                                       | y se despliega una lista; dar click en                                                                       | REGIDORES:                                                                                                            |
| tada regidor con el<br>desglose de puesto<br>norario, nombre, sueldo        | "REGIDORES" y se despliega una lista<br>con cada uno de los regidores<br>integrantes del Ayuntamiento; y dar | Cito el primer ejemplo con la Regidora Melina Gallegos.<br>http://tonaia.gob.mx/portal/c-melina-gallegos-yelazquez/   |
| ruto, prestaciones                                                          | clic en "STAFF" y se presentará un                                                                           | En et caso del SINDICO:                                                                                               |
| extras, si checa tarjeta,<br>cuales si y cuales no,<br>racción edilicia del | organigrama con el personal asignado<br>a cada uno de ellos.                                                 | http://tonala.gob.mx/portal/wp-content/uoloads/2016/p5/<br>NICOLAS.pdf                                                |
| regidor del regidor que<br>hacen?                                           | En et caso del SINDICO hace la misma<br>operación.                                                           | En el caso del PRESIDENTE:<br>http://tonala.sob.mx/portal/preanigrama/                                                |
|                                                                             | En el caso del PRESIDENTE, no tiene                                                                          | Fundamento legal (PRESIDENCIA) Artículos 2, Fracción V, 16, 73, y 74, del Reglamento del Gobierno y la Administración |
|                                                                             | STAFF por ser el EJECUTIVO y podrá                                                                           | Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.                                                           |
|                                                                             | dar click en el organigrama                                                                                  | DLD://www.ionaia.gob.mx/portal/assets/reglamenta-del-                                                                 |
|                                                                             |                                                                                                              | gobierno-y-la-administración pública del ayuntamiento-<br>constitucional de-tonalà 82c-jalisco-vigente, pdf           |
|                                                                             |                                                                                                              |                                                                                                                       |
|                                                                             | •                                                                                                            |                                                                                                                       |

Preguntas Respuesta Ayuntamiento:
"La corporación jurídica integrada por el Presidente
Municipal, el número de regidores de mayoria relativa y de
representación proporcional así como el Síndico de
conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia
Electora!" Fundamento legal (AYUNTAMIENTO) Artículos 2,
Fracción II, del Regiamento del Gobierno y la Administración
Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
Unidad de Asistentes:
"La Unidad de Asistentes se conforma por aquellas personas." DEFINICIONES Y FUNDAMENTO LEGAL Organigramas elaborados por la DIRECCIÓN GENERAL DE DINECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO HUMANO y recibidos el día 12 de mayo de 2016 en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalísco. Unidad de asistentes;
"La Unidad de Asistentes se conforma por aqueltas personas que, a propuesta de cada regidor en funciones, en razón a su conflanza que en ellas tenga depositada los ediles correspondientes, en su calidad de integrante de una o varias comisiones del Ayuntamiento, sean nombrados como servidores públicos por la instancia competente, con la finalidad de apoyar directamente al regidor respectivo en las labores que a éste le encomienden. Por consiguiente, el número de integrantes de esta unidad de apoyo, es equivalente al número de municip-es que conforman el Ayuntamiento a EXCEPCION DEL PRESIDENTE MUNICIPA." Las prestaciones adicionales que tiene todo servidor público corresponden a lo aprobado por el Ayuntamiento: PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL Y AGUINALDD. http://tonala.gob.mx/ portal/wo-content/uploads/2016/01/ Plantilia autorizada Octubre 2015 T onala Jalisco a partir de odf







Ahora bien, del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado de las cuales se advierte que estas, constan en impresiones, mismas que se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, por lo que, los que ahora resolvemos de conformidad a la previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que dichas constancias y actuaciones hacen prueba plena para dar por CUMPLIDA la resolución definitiva de fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Pleno de este Órgano Autónomo.

Con lo anteriormente expuesto este Pleno determina que el derecho de Acceso a la Información del hoy recurrente ha quedado debidamente atendido por el sujeto obligado, teniendo por **CUMPLIDA** la resolución definitiva materia del presente recurso de revisión.

Con respecto a lo anterior la Ponencia instructora mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna,** respecto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente al presente recurso, manifestación requerida en acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

#### RESOLUTIVOS:

UNICO.- Se tiene al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Cumpliendo, con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifiquese la presente resolución a la recurrente de manera personal y/o correo electrónico, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos-Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 y 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco; sesión ordinaria 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo Comisionado Ciridadano Pedro Vicente Viveros Reyes Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernandez Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la primera determinación de cumplimiento del recurso de revisión 179/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.